

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.—Núm. 469.

Debiendo inaugurarse en la ciudad de Oporto el dia 21 de agosto próximo una Exposicion internacional, en que es conveniente para el decoro de nuestra nacion demostrar que el desarrollo de las artes, si no ha llegado en España á la altura que alcanzan otras naciones que van á la cabeza de la civilizacion, por lo menos es de bastante importancia para dar á conocer la predileccion con que se atiende á aquellos ramos, y los esfuerzos que las personas que á ellos dedican su vida hacen diariamente para vencer los obstáculos que ofrece su cultivo, viendo con frecuencia premiados sus afanes por el buen éxito de sus trabajos; este Gobierno de provincia llama la atención de todos los productores, industriales y artistas hácia la solemnidad anunciada en el vecino reino, y cuyo programa se inserta á continuación, esperando de sus sentimientos de amor pátrio, que acudirán solícitos con sus productos, y al efecto se servirán dar conocimiento á este Gobierno de los objetos que traten de presentar, dentro del plazo de seis dias, á contar desde este anuncio, en la inteligencia de que solo hasta el 50 del presente mes serán aquellos admitidos.

Madrid 18 de junio de 1865.

El Gobernador,
Martin Belda.

Programa que se cita en la adjunta orden.
Programa y reglamento de la Exposicion internacional portuguesa, promovida por la sociedad del Palacio de Cristal de Oporto.

Artículo 1.º.—El 21 de agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura

de la Exposicion internacional portuguesa.

Art. 2.º.—Serán admitidos á la Exposicion todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Primeras materias y sus trasformaciones inmediatas.
- 2.ª Máquinas.
- 3.ª Productos manufactureros y procedimientos correlativos.
- 4.ª Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen:

Primera division.

- Clase 1.ª Minas, canteras, metalúrgia y productos minerales.
- 2.ª Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.—Piscicultura y sus aparatos.
- 3.ª Agricultura, productos inmediatos vegetales y animales.
- 4.ª Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparación.
- 5.ª Sustancias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricacion.
- 6.ª Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.
- 7.ª Suelos y subsuelos; abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

- Clase 8.ª Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagones, etc.)
- 9.ª Carruajes sin relacion con las vias férreas.
- 10.ª Máquinas y utensilios de fabricas.
- 11.ª Máquinas y mecanismos, en general.
- 12.ª Máquinas e instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal.)
- 13.ª Máquinas e instrumentos de construccion, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.
- 14.ª Arte del Ingeniero militar; armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.
- 15.ª Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.
- 16.ª Instrumentos de matemáticas y de fisica, y sus aplicaciones.
- 17.ª Aparatos fotográficos.
- 18.ª Relojeria.
- 19.ª Instrumentos de música.
- 20.ª Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones; aparatos y procedimientos farmacológicos e higiénicos.

Tercera division.

- Clase 21. Algodon hilado, tejido, etc.
- 22. Lino y cáñamo.
- 23. Seda id.
- 24. Lana id.
- 25. Alfombras.
- 26. Muestras de estampacion y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.
- 27. Tapiceria, bordados, pasamaneria.
- 28. Pielles preparadas; plumas y cabellos, etc. (manufacturados).
- 29. Trabajos en cuero (comprendiendo los relativos al arte de sillero y guarnicionero).
- 30. Artículos de vestir; modas.
- 31. Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.
- 32. Libros sobre la educacion y para la ensenanza; industrias que le son relativas.
- 33. Muebles, papel pintado y objetos de *papel maché*.
- Clase 34. Hierro y ferreteria en general; cerrajeria; quincalla.
- 35. Cuchilleria y demas objetos de acero; instrumentos de goma.
- 36. Objetos de metales preciosos y sus imitaciones; plateria y joyeria.
- 37. Vidrios.
- 38. Artefactos cerámicos (porcelana, biscuit, loza, barro).
- 39. Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

- Clase 40. Arquitectura.
- 41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel en miniatura y dibujos.
- 42. Escultura y modelado; talla en madera, grabado en hueco (para medallas).
- 43. Grabado, litografía.
- 44. Esmalte, mosaicos, frescos.
- 45. Fotografía.

Art. 3.º.—La Exposicion tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.

Art. 4.º.—La Exposicion general ocupará las principales naves y galerias del Palacio.

- 1.º La seccion de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente, en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura, ventilacion, etc.
- 2.º Las máquinas en movimiento se localarán en un anejo separado y de construccion temporal.
- 3.º Los animales vivos, que solo serán admitidos en la época abajo indicada (artículo 40), habrán de ocupar establos espresamente construidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

Art. 5.º.—Los espositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposicion.

Art. 6.º.—Se proveerá gratuitamente á cada espositor de mostradores de madera sin labrar y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocacion de los objetos que espusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios palomillas y adornos, serán de cuenta de los espositores.

Art. 7.º.—Todos los objetos destinados á la Exposicion deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la sociedad, y á riesgo del espositor.

La recepcion de los objetos comenzará el 15 de mayo y terminará el 31 de julio de 1865.

Art. 8.º.—Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposicion. Los espositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentare como encargado de los objetos los far los ó cajas serán abiertos por orden de la Comision central de la Exposicion, y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.º.—A todo espositor que lo reclame ó á su agente ó representante, se le concederá un pase ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposicion durante las horas que la Comision designe, con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta la víspera de la apertura solemne.

Las personas que obtuvieren dichos pases estarán obligadas á presentarlos siempre que entren en la Exposicion, y los entregarán á la Comision luego que esta se los exigiere.

Art. 10.—Se adoptarán, de acuerdo con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposicion; pero la Comision no responde de las pérdidas que puedan ocasionarse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11.—La Comision reserva el derecho de escluir cualquier artículo que considere impropio de la Exposicion.

Art. 12.—No se admitirán en el edificio:

- 1.º Sustancias orgánicas susceptibles de descomposicion.
- 2.º Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposicion de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad). (Véanse los artículos 40 y 42).
- 3.º Fosforos, pólvora fulminante y

demás sustancias explosivas ó peligrosas.

Los fulminantes para armas, ú otros artículos análogos, podrán ser espuestos, no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con abejas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables, solo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comisión. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos solo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo mas que medio litro de líquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de guta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocacion de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos espuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos, quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la Exposicion y no perjudiquen á los otros espositores.

Art. 15. En todas las divisiones, se permitirá fijar el precio de los artículos espuestos. Los precios serán obligatorios, so pena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los espositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los artículos espuestos sin un permiso especial de la Comisión.

Art. 17. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias, pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comisión.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion dentro de los límites que se marcarán en los reglamentos.

Art. 19. A los espositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora de vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comisión conservará espacio (si con la debida anticipacion fuese pedido) para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comisión, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar los siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricacion de plumas de acero; id. de alfileres; id. de agujas para coser; id. de bolones.

Fabricacion de cadenas de reló.

Preparacion y acuñacion de medallas.

Fabricacion á torno de ruedas de reló.

Tubos de drenaje.

Fabricacion de calzado; id. de medias; id. de tejidos de hilo; id. de lana; idem de seda; id. de cintas; id. de raudas; id. de vidrio (en pequeña escala); idem de caracteres de imprenta.

Impresion topográfica (á mano); idem litográfica.

Impresion de grabado en cobre.

Pintura y estampacion sobre objetos cerámicos.

Fabricacion de loza (torno de alfarero).

Trabajos en torneria (metal, madera y marfil).

Encuadernacion de libros.

Fabricacion de tejidos finos de seda; idem de pipas para fumar; idem de cigarrillos.

Art. 22. Deberán declarar todos los espositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos espuestos.

Art. 23. Las cajas vacias habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los espositores ó sus agentes.

Si pasados tres dias despues de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embalajes, la Comisión los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los espositores los gastos de conduccion y almacenaje.

Art. 24. Esta disposicion no es aplicable á la seccion de Bellas Artes (Véase el art. 36.)

Art. 25. Los espositores podrán asegurar á sus costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podrán los espositores, con sujecion á las reglas establecidas, poner según les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgadores, etc., para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

A Comissão Central
da Exposição Internacional Portuqueza de 1865.
Remitido por... NO PALACIO DE CRISTAL
(Nombre del expositor.) (Domicilio.) PORTO

Art. 28. Los que desearan ser espositores deberán dirigirse lo más pronto posible á los Secretarios de la Comisión, pidiendo espacio, y espresando:

1. El nombre y apellido del recurrente (ó firma social).
2. Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.
3. Direccion, calle, etc.; localidad.
4. Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensa esponer.
5. Número de la clase á que según este programa pertenecen dichos objetos.
6. Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, etc., estension, longitud y altura (metros).

Si fuese para colgar ó colgar ó fijar en los muros, altura y longitud (metros).

La Comisión remitirá formularios impresos á los espositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos guias por duplicado, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos, y precio de cada uno.

La Comisión central suministrará modelos de dichas guias ó boletines á los espositores que los pidiesen, dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A peticion de los espositores, las cajas vacias y demás embalajes se guardarán por la Comisión hasta fin de 1865, mediante pago según la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conduccion de ida y vuelta al local de la Exposicion:

Por volumen, no excediendo de un metro en su mayor dimension.

800	
Por id. id. de 1,35.	1.200
Por id. id. de 1,65.	1.600
Por id. id. de 2,65.	5.200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscritos en un registro especial, autorizado bajo la inspeccion de la Comisión por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir todos las transacciones.

En la inscripcion se indicará el precio, y se hará bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el título *véndese*, y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositaran el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedaran obligados á llevarse los á su costa en el término de 10 dias, contados desde la clausura de la Exposicion, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagare lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al depósito indicado, el que podrá, según resuelva la Comisión ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestion, ó entrar en la caja de la Exposicion.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra espuesta, sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas, quedan á cargo de la Comisión central.

Art. 37. En esta clase ningun Expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra espuesta.

Art. 38. Despues de cerrada la Exposicion se formará una galeria permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarles espuestos al público durante el tiempo que les conviniere, según las reglas precedentes ó de acuerdo con la Direccion del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros.—Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposicion, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de su magestad.

Exposicion suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer más completa la Exposicion internacional, y prestar mayor aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá, con relacion á la Exposicion mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera division.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

Primero.—Animales.

- Ganado vacuno.
- Id. lanar.
- Id. de cerda.
- Id. caballo.
- Aves domésticas y demás animales de gallinero.
- Abejas.
- Gusanos de seda.
- Animales protectores de la agricultura y horticultura.

Segundo.—Productos de horticultura.

- Plantas de aire libre.
- Id. de abrigo.
- Id. de estufa templada.
- Id. caliente.
- (Clima tropical.)
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres.

Recompensas y Jurado.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases, á juicio de un Jurado mixto internacional nombrado por el gran Consejo de la Exposicion, y por eleccion de los espositores extranjeros en proporcion al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado especial; mas cuando los objetos espuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formará un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

PRIMERA SECCION Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 2190.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de la caballeria que al pie se espresa, que desapareció el dia 6 del actual del Prado de propios de Alapardo, y caso de ser hallada la remitirán á disposicion del Alcalde de la villa de Valdeolmos, que la reclama, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Madrid 16 de junio de 1865. El Gobernador, Martin Belda. Caballeria y sus señas.

Una burra de cinco años, de la propiedad de Justo Herranz; bociblanca; parda oscura; un poco amatada por encima de una paleta; de dos cuerpos, y próxima á parir.

Número 2191.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las caballerias, cuyas señas se espresan al pie, que fueron robadas en la noche del 17 de mayo último del corral de don Santiago Roda, en el barrio de Tetuan término de Chamartin, y caso de ser halladas las remitirán á disposicion del señor Alcalde del espresado Chamartin, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Madrid 16 de junio de 1865. El Gobernador, Martin Belda. Caballerias y sus señas.

Una burra bastante corpulenta; pelo claro; de edad cerrada; bien formada y de buenas carnes.

Una bucha de 14 meses; pelo castaño; y mohina; almadrada.

Número 2192.

En el sorteo celebrado el dia 8 del corriente para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el mismo, dona Maria Ramona del Valle, hija de don Ramon, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para la general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 16 de junio de 1865. El Gobernador, Martin Belda.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.—MES DE ABRIL DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en esta factoria durante el citado mes, con expresion de los valores y puntos en que se han adquirido.

Table with columns: Fecha, Nombres de los vendedores, Puntos en que se han verificado, Especies, Cantidad (Atrobas, Libras), Precio (Rs. cénts, Rs. vn).

Aranjuez 8 de mayo de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Gimenez.

(331.—N. 3.º)

FACTORIA DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

MES DE MAYO DE 1865.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion en los dias del presente mes y puntos que se expresan.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Vendedores, Especies (Leña, Cebada, Paja, Faneegas, Cuartillos, Quintales, Libras), Precio (Rs. cs.).

Alcalá de Henares 31 de mayo de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto de Urquiza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

MES DE MARZO DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, Cuartillos, Cada una (Su peso, Su valor), Reduccion (quintales, libras), Importe (Reales, Cénta.).

Vicalvaro 31 de marzo de 1865.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—V.º B.º.—El Subintendente Inspector, Capna.

UNTA DE CASAS DE REPARACION DE TORREON DE TOLEDO.

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el templo parroquial de Cercedilla, cuyo presupuesto asciende a 19.934 rs., con inclusion de los honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para el remate publico de las mismas el dia 30 del presente mes, a la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad ante una comision de aquella (en el local de su secretaría, piso bajo, patio segundo del palacio arzobispal), y simultaneamente en Colmenar Viejo, ante el señor Juez de primera instancia y segun los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras están de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que la subasta se hara por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone a continuacion y que ha de acompañar a cada pliego el documento que acredite el deposito de 1994 rs. en la Caja general o en sus sucursales en las provincias, el cual sera devuelto en el acto a los licitadores en quienes no fincare al remate.

Toledo 10 de junio de 1865.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposicion. Yo don N.º N.º vecino de... que vive calle de... num.º... piso... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y economicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Cercedilla, se compromete a realizarla por la cantidad de... (espresandola por letra), sujetandome absolutamente a dicho plan y pliego de condiciones que se me ha manifestado. (Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, y dictada á escrito presentado por los albaceas testamentarios, de don Miguel Hernando y Carrasca, vecino que fué de esta corte, propietario, de estado viudo y de 71 años de edad, dueño de la casa sita en la misma y su tercer cuartel calle del Oso, con accesorias á la del Meson de Paredes, señalada por la primera con los números 30 antiguo 1 moderno, y por la segunda con el 31 antiguo, 42 moderno, manzana 66, que linda por la calle del Oso, y mano derecha con la casa número 3 moderno propia de la viuda de don Mauricio José de los Mártires, por la izquierda y calle del Meson Paredes con la casa número 44 nuevo, de don Antonio Moreno, y por el testero con casa número 46 de dicha calle del Meson de Paredes, perteneciente á don Juan Martinez, la que adquirió por compra que de ella hizo á don Manuel Merino por sí y en representación de sus hijos menores don Fermín, don Matías y dona Mariana, y á don Antonio Herrero en concepto de defensor de su otro hijo, ausente, don Valentin, segun escritura otorgada ante el Escribano de número de esta villa, don Basilio María de Arauna en 27 de diciembre de 1847, de la que se tomó razon en la antigua contaduría de hipotecas, con fecha 12 de enero de 1848, y le fué adjudicada en pago de su haber por mitad de ganancias en la particion de los bienes que-

datos á la defuncion de su esposa doña Tomasa Guzman y Manrique, por escritura de 14 de julio de 1862, ante el Escribano don Luis Gonzalez Martinez la que tambien se tomó razon en 5 de agosto siguiente, cuya finca corresponde hoy á su testamentaria, se cita y emplaza por segunda vez, y no ser conocidas del recurrente, ni saber por consiguiente su paradero, á cuantas personas se crean con derecho á los gravámenes ú obligaciones que se espresarán, existentes sobre la casa deslindada, para que en el término de 60 dias puedan deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas obligaciones segun certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de esta córte, son las siguientes: Una constituida en escritura otorgada en 10 de julio de 1784 ante el Escribano de S. M. don Domingo Rodriguez, de quese tomó razon en la antigua contaduria de Hipotecas, con fecha 28 del mismo mes, por la que don Julian Valentin Ruiz, hipotecó la relacionada casa á la seguridad del pago de la suma de 25.600 reales que recibió el don Bernardo Herrero, y otra constituida igualmente en escritura otorgada en 8 de abril de 1789 ante el Escribano don Vicente Triguero Diaz, de que se tomó razon en 21 del propio mes, por la que el mismo don Julian Valentin y doña Josefina Antonia de la Fuente, muger, hipotecaron la referida casa al pago de 10.000 rs. vn. á don José Treviño, por géneros recibidos del mismo.

Madrid 13 de junio de 1865.—Ignacio Palomar.—1394.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta varias tablas y maderos de carpintería, tasado todo en la cantidad de 52.760 rs. vellon; y para su remate está señalado el dia 26 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribania de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 16 de junio de 1865.—1399.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, se llama por el presente segundo edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria fundada en la villa de Chinchon, por don Luis Ortiz de Bonilla como testamentario de doña Guiomar Enriquez de Guzman condesa de Mora, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta, comparecan á deducir las acciones que les compelan; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun así se halla acordado en expediente que se instruye por la escribania del infrascrito á instancia de doña Angela Severiana Diaz, que pretende la adjudicacion de aque los bienes.

Madrid 9 de junio de 1865.—Noblejas.—1397.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

VENTA DE CASA.
A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Palma, Juez de primera instan-

cia del distrito de la Universidad, refrendada por el mismo Escribano, sustituto del Doctor don Mariano Garcia Sancha, se pone nuevamente á la venta en pública subasta la casa sita en esta córte y su calle de las Veneras, número 4 moderno y 2 antiguo, de la manzana 39, que comprende un área de 4476 pies y 14 céntimos de otro, y ha sido retasada últimamente en la cantidad de 820.000 rs. vellon á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, piso bajo de la territorial de esta córte; y debiendo efectuarse con arreglo al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo, en union de los títulos de propiedad, se hallará de manifiesto en la notaria de dicho señor Garcia Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, todos dias no feriados, de diez á dos de la tarde.

Madrid 16 de junio de 1865.—M. Sáez Hernandez.—1396.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Miguel del Castillo y Alba, Escribano por S. M. del número, Notario del colegio de esta córte, etc., etc.

Doy fé: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por mi escribania del número, entre don Juan Mendoza y D. Modesto Rivas, sobre pago de maravedises, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de abril de 1865. El señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia en Madrid y su distrito de Palacio: Vistos los autos seguidos entre don Juan Mendoza, y en su nombre el Procurador don Manuel Basarrate, y los estrados del Juzgado en rebeldia de don Modesto Rivas, sobre pago de maravedises.

Resultando que en 12 de enero último interpuso don Juan Mendoza demanda contra don Modesto Rivas, alegando que este le era deudor de 2070 rs., importe de comidas que como dueño, segun se desprende del documento que acompañaba y que obra al folio 5, de una fonda y pastelería, establecida en la calle de Fuencarral, número 56, le habia suministrado para él y su familia durante 26 dias, pidiendo que se le condenase al pago de esa cantidad, sus intereses á razon de un 6 por 100 y las costas:

Resultando que habiéndose conferido traslado con emplazamiento de la demanda á don Modesto Rivas, no compareció á contestarla:

Resultando que citado, á petición de la parte actora, para que prestase confesion judicial sobre la certeza de la deuda y su procedencia, bajo apercibimiento de que si no comparecia se le tendria por confeso, no lo verificó, por lo que se le declaró confeso acerca de ambos particulares:

Resultando que á petición de la misma parte se le declaró rebelde y se le retuvieron los bienes muebles que constan en la diligencia del folio 24:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites, y hecha la citacion para el juicio verbal que la ley previene en los autos de esta clase, no compareció el demandado, y se han traído los autos á la vista:

Considerando que habiendo sido declarado confeso don Modesto Rivas acerca de los particulares espresados, está probada la existencia de la deuda de que se hace mérito en la demanda, y cuyo pago se solicita por don Juan Mendoza:

Considerando que nada se ha alegado ni probado por Rivas en contra de la demanda:

Fallo: Que debo condenar y condeno

al don Modesto Rivas en ausencia y rebeldia al pago de los 2070 rs. que don Juan Mendoza reclama, al del interés legal de esa cantidad y al de las costas.

Y por esta su sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Diario Oficial de Avisos y en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente proveyendo, así lo mando y firmo.—Ricardo Chacon.—Miguel del Castillo y Alba.

Concuera la sentencia inserta con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste se inserta en los periódicos oficiales segun está mandado. Pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 22 de abril de 1865.—Miguel del Castillo y Alba.—1598.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Berrueco.

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado competentemente, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento con la venta á la exclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumo, para subvenir al pago de su encabezamiento, por todo el segundo año de 1865 á 66, y ha señalado para celebrar sus dos remates con las formalidades de instruccion los dias 18 y 28 del corriente, y horas de once á doce de dichos dias, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Berrueco 4 de junio de 1865.—Por orden, Prudencio Cobertera, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Habiéndose hecho postura en este dia el ramo de carnes frescas de este pueblo con venta exclusiva al por menor por las dos terceras partes del presupuesto, importantes estas al 3 por 100 3189 rs. y 32 cént., el Ayuntamiento la ha admitido, y ha acordado la celebración de un solo remate, que tendrá efecto el dia 20 del corriente, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo dia se admitirán pujas en aumento del presupuesto, y cubierto el total de este baja en el precio de las especies.

San Sebastian de los Reyes 12 de junio de 1865.—El Alcalde, Antolin Montes.

El remate del ramo de carnes frescas de este pueblo con venta exclusiva, que se hallaba señalado para el dia 20 del corriente, tendrá efecto al siguiente dia 21, á causa de tener que ir dicho dia 20 el Secretario de este Ayuntamiento á hacer la entrega de soldados que han correspondido á este pueblo, el cual se verificará á la misma hora de las diez de su mañana.

San Sebastian de los Reyes 14 de junio de 1865.—El Alcalde, Antolin Montes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3698	arrobos de trigo.
2272	idem de barina.
6400	idem de carbon.
126	vacas, que componen 53.254 libras de peso.
449	carneros, que hacen 11.650 id.
134	corderos, que hacen 3837 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada	de 23 á 26 rs. fanega.
Algarroba	á 21 rs. id.
Trigo vendido 1045 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo	... 49 1/2
Idem mínimo 40
Idem medio 44,56

Madrid 16 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Compañia del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la celebracion de la junta general de accionistas convocada para el dia 30 de mayo último, el Consejo de Administracion de esta Compañia, ha acordado que dicha reunion tenga lugar el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha núm. 133, cuarto segundo.

Los acuerdos que en esta Junta se tomen, serán obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de estos, y de las acciones presentes ó representadas, conforme al art. 50 de los estatutos.

La Junta deliberará acerca de los mismos puntos contenidos en la orden del dia dispuesta para la reunion convocada para el dia 30 de mayo.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la Junta, y no hubiesen depositado sus títulos, lo efectuarán con anticipacion en la caja de la Compañia, Atocha, 133.

Madrid 13 de junio de 1865.—El Secretario general, Eugenio Metge.—1395.

PRIMER REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERIA.

A la una de la tarde del 26 del corriente, se verificará la subasta al mejor postor de siete mulos y diez caballos que tiene de desecho el espresado regimiento, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica en el cuartel de equitacion de la ciudad de Alcalá de Henares.—El Ayudante Secretario, Joaquin Gallego. 1400.

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

A petición de varios señores asociados, la junta general que debió verificarse el domingo 11 del actual, se ha trasladado su celebracion al próximo domingo 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de esta compañía, calle de Alcalá, 56, cuarto principal izquierda.

Lo que avisa al público para su debido conocimiento.—Por el Crédito territorial Español, M. Cuendias.—1389.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Precio sin envase.
Quintal. 20 rs.
Arroba. 6 rs.

Almacen, en Madrid, calle de Tetuan, número 10, tienda, inmediato á la Puerta del Sol.—1375.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1865.